

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 29189

Ref. Expediente N° SD2025/0074313

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 25 de julio de 2025, EXCELEC INTERNATIONAL S.A.S., solicitó el registro de la Marca Aqusens (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1075, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o

¹ 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; sensores [aparatos de medición], que no sean para uso médico; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; Indicadores del nivel de agua; software informático de control de máquinas de tratamiento de aguas residuales; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software de metrónomo descargables; aplicaciones informáticas descargables para ordenadores portátiles; aplicaciones informáticas para dispositivos móviles u ordenadores; Colorímetros; medidores de pH; sistemas de control de acceso eléctricos; aparatos eléctricos de control para robots; detectores; detectores eléctricos; medidores de fluido; aparatos de dosificación de fluidos; aparatos de medida de fluidos por ultrasonidos; reguladores de oxígeno; sensores de oxígeno, que no sean para uso médico; monitores de oxígeno, que no sean para uso médico; contadores de gas; sistemas de detección de gas; aparatos analizadores de gases; instrumentos de medición óptica para la vigilancia de flujos de gases o líquidos; instrumentos de señalización para la vigilancia de flujos de gases o líquidos; instrumentos de supervisión para la vigilancia de flujos de gases o líquidos; aparatos e instrumentos de microscopía iónica de barrido por conductancia; aparatos e instrumentos para microscopía iónica de barrido; aparatos automáticos de cromatografía de intercambio iónico para laboratorios; indicadores de temperatura; sensores de temperatura; aparatos de control de temperatura; aparatos de recogida de datos; dispositivos de recogida de datos; hardware para la recogida de datos de localización; software informático descargable para la recopilación de datos e información; ordenadores y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos.

Ref. Expediente N° SD2025/0074313

servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	ACUSENSE	Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.	SD2023/0001482	11	9	Marca	Registrada	16-jul-2034

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0074313

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	ACUSENSE (Nominativa)

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles por cuanto, al apreciarlos en conjunto, se observa que el signo solicitado comparte con el signo previamente registrado la secuencia de letras **A-U-S-E-N-S**, en idéntico orden. Si bien no son ortográficamente idénticos, fonéticamente resultan equivalentes, pues la combinación **“QU”** en el signo solicitado se pronuncia de la misma manera que la **“CU”** en el signo registrado, y la terminación **“SENS”** se percibe igual que **“SENSE”**.

Ahora bien, considerando que el signo solicitado es mixto, los elementos gráficos tales como tipografía o diseño no resultan lo suficientemente distintivos para alterar la



Ref. Expediente N° SD2025/0074313

percepción del consumidor. Ello obedece a que, como se ha señalado, ambos signos incorporan la misma secuencia denominativa y transmiten una impresión fonética idéntica, manteniendo así la misma impresión global.

Permitir la diferenciación únicamente por la sustitución de letras equivalentes o por la adición de una vocal muda abriría la posibilidad de que terceros introduzcan modificaciones mínimas en signos preexistentes, argumentando una supuesta distintividad.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; sensores [aparatos de medición], que no sean para uso médico; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; Indicadores del nivel de agua; software informático de control de máquinas de tratamiento de aguas residuales; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software de metrónomo descargables; aplicaciones informáticas descargables para ordenadores portátiles; aplicaciones informáticas para dispositivos móviles u ordenadores; Colorímetros; medidores de pH; sistemas de control de acceso eléctricos; aparatos eléctricos de control para robots; detectores; detectores eléctricos; medidores de fluido; aparatos de dosificación de fluidos; aparatos de medida de fluidos por ultrasonidos; reguladores de oxígeno; sensores de oxígeno, que no sean para uso médico; monitores de oxígeno, que no sean para uso médico; contadores de gas; sistemas de detección de gas; aparatos analizadores de gases; instrumentos de medición óptica para la vigilancia de flujos de gases o líquidos; instrumentos de señalización para la vigilancia de flujos de gases o líquidos; instrumentos de supervisión para la vigilancia de flujos de gases o líquidos; aparatos e instrumentos de microscopia iónica de barrido por conductancia; aparatos e instrumentos para microscopia iónica de barrido; aparatos

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0074313

automáticos de cromatografía de intercambio iónico para laboratorios; indicadores de temperatura; sensores de temperatura; aparatos de control de temperatura; aparatos de recogida de datos; dispositivos de recogida de datos; hardware para la recogida de datos de localización; software informático descargable para la recopilación de datos e información; ordenadores y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente SD2023/0001482-Clase 9: Plataformas de software informático grabadas para visualizar, grabar, gestionar, acceder y almacenar vídeos y fotos y controlar cámaras; hardware de memoria informática; hardware de redes informáticas; unidades centrales de proceso (CPU) [hardware informático] periféricos informáticos; software informático descargable para visualizar, grabar, gestionar, acceder y almacenar vídeos y fotos y controlar cámaras; software de reconocimiento de gestos; aparatos de fototelegrafía; aparatos e instrumentos de pesaje; Paneles indicadores electrónicos; Tableros indicadores electrónicos; Videoteléfonos; Videograbadores digitales; Videograbadores de red; Videograbadores para automóviles; Videograbadores de estado sólido; Televisores y videograbadores; Videograbadores personales; Grabadores y reproductores de audio y vídeo digitales; Videocámaras; Sistema de vigilancia por vídeo a distancia consistente principalmente en una cámara y un monitor de vídeo para grabar y transmitir imágenes a una ubicación remota; Sistemas de vigilancia de alarmas; Cámaras; Monitores de vídeo; Aparatos electrónicos, a saber, paneles electrónicos de visualización, paneles de visualización de plasma, pantallas electrónicas de visualización; Pantallas planas de visualización; Cubiertas de lentes para cámaras; Lentes ópticas; Pantallas de vídeo; Alarmas antirrobo; Timbres electrónicos de advertencia; Sistema electrónico de luces de advertencia; Sensores eléctricos o electrónicos para determinar la posición, la velocidad, la aceleración y la temperatura; Cámara que contiene un sensor de imagen lineal; Detectores infrarrojos pasivos; Detectores de gas para detectar la presencia de gas; Detectores de fuego y humo; Alarmas antirrobo; Baterías eléctricas; Robots humanoides con inteligencia artificial; Cascos de realidad virtual; Sistemas electrónicos de control de acceso para enclavamiento de puertas; Cuadros eléctricos de control; Software de aplicación informática para teléfonos móviles, a saber, software para ver, grabar, gestionar, acceder y almacenar vídeos y fotos y controlar cámaras, servidor de vídeo en red, servidor de acceso en red.

Es importante precisar que los signos distintivos no protegen clases en abstracto, sino productos y servicios concretos, y que dentro de una misma clase o entre clases diferentes pueden coexistir coberturas que, aunque distintas en su naturaleza o especialidad, presentan vínculos funcionales o económicos que permiten inferir un mismo origen empresarial.

En el presente caso, se advierte conexidad competitiva bajo el criterio de razonabilidad entre las coberturas enfrentadas. En efecto, el signo solicitado ampara diversos aparatos e instrumentos científicos, eléctricos y de medición, así como software informático y hardware para la recopilación, control y procesamiento de datos, mientras que el signo previamente registrado protege hardware informático, software descargable, cámaras, sistemas de videovigilancia, sensores y aparatos electrónicos de control y señalización.

Esta relación evidencia una conexión razonable entre los productos, toda vez que ambos pertenecen al ámbito tecnológico y electrónico, comparten características técnicas relacionadas con la captura, transmisión, procesamiento y análisis de datos. Además, es común que en el mercado una misma empresa desarrolle tanto hardware como software, sensores, cámaras y sistemas de control, de modo que el consumidor podría atribuirles un mismo origen empresarial.

Ref. Expediente N° SD2025/0074313

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Aqusens (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por EXCELEC INTERNATIONAL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a EXCELEC INTERNATIONAL S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 22 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; sensores [aparatos de medición], que no sean para uso médico; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; Indicadores del nivel de agua; software informático de control de máquinas de tratamiento de aguas residuales; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software de metrónomo descargables; aplicaciones informáticas descargables para ordenadores portátiles; aplicaciones informáticas para dispositivos móviles u ordenadores; Colorímetros; medidores de pH; sistemas de control de acceso eléctricos; aparatos eléctricos de control para robots; detectores; detectores eléctricos; medidores de fluido; aparatos de dosificación de fluidos; aparatos de medida de fluidos por ultrasonidos; reguladores de oxígeno; sensores de oxígeno, que no sean para uso médico; monitores de oxígeno, que no sean para uso médico; contadores de gas; sistemas de detección de gas; aparatos analizadores de gases; instrumentos de medición óptica para la vigilancia de flujos de gases o líquidos; instrumentos de señalización para la vigilancia de flujos de gases o líquidos; instrumentos de supervisión para la vigilancia de flujos de gases o líquidos; aparatos e instrumentos de microscopía iónica de barrido por conductancia; aparatos e instrumentos para microscopía iónica de barrido; aparatos automáticos de cromatografía de intercambio iónico para laboratorios; indicadores de temperatura; sensores de temperatura; aparatos de control de temperatura; aparatos de recogida de datos; dispositivos de recogida de datos; hardware para la recogida de datos de localización; software informático descargable para la recopilación de datos e información; ordenadores y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos.